

ARTICULO 3º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A VEINTINUEVE DIAS DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onesimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 10
de diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4443

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º – Téngase por ley de la Provincia
la precedente sanción; cúmplase, comuníquese,
publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
León Enrique Gelbarré

—o0o—

LEY Nº 2881 (Dcto. Nº 4443)

ESTUDIO, PROYECTO Y COLONIZACION
DEL CAMPO DE PUCARA – ACONQUIJA
– ANDALGALA

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del Instituto de Desarrollo Rural, realice el estudio, proyecto y colonización del Campo de Pucará, Distrito Aconquija – Departamento Andalgalá.

ARTICULO 2º – Los gastos que determine el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas especiales de Colonización.